



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISEIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil dieciocho (2018)

RADICACIÓN: 11001-33-35-026-2017-00361
PROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
CONVOCANTE: SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
CONVOCADA: DEYANIRA DIAZ ALVARADO

Esta Agencia Judicial observa, que mediante proveído de fecha 13 de abril de 2018, se dispuso requerir a la Coordinación de Talento Humano de la Superintendencia de Industria y Comercio, con el fin de que allegara la liquidación detallada de los factores a tener en cuenta para el efecto, las fórmulas matemáticas que aplicó para obtener los diferentes valores plasmados en la liquidación aportada, con sus respectivos porcentajes y las normas en que se basó para aplicar dicho guarismo.

La secretaria del Despacho, en cumplimiento a lo anterior, mediante oficio No. J26-0617-2018 del 30 de abril de 2018, oficio a dicho ente (fl. 42).

Mediante memoriales radicados ante la Oficina de Apoyo Judicial los días 26 de abril y 17 de mayo de 2018, la Superintendencia de Industria y Comercio allegó certificación en respuesta al requerimiento realizado por esta Agencia Judicial a través de auto de calenda 13 de abril de la presente anualidad.

En dicha certificación la Coordinadora de Grupo del Talento Humano de la Superintendencia de Industria y Comercio señaló lo siguiente:

*"Que la secretaria **DEYANIRA DIAZ ALVARADO**, identificada con cedula de ciudadanía 97.118.276, se le han liquidado y se le liquidan en la actualidad, los conceptos de Prima de Actividad, Bonificación por Recreación y Viáticos al Interior del País, teniendo en cuenta como factor únicamente la Asignación Básica Mensual.*

Que mediante liquidación proyectada el 13 de junio de 2017, a petición de la citada secretaria pública Deyanira Díaz Alvarado, se generó la reliquidación de la Prima de Actividad, Bonificación por Recreación y Viáticos al Interior del País incluyendo como factor la Reserva Especial de Ahorro (65% de la Asignación Básica Mensual) y la Asignación básica Mensual." (...)

Pues bien, una vez analizada la certificación antes descrita, se tiene, que la Superintendencia de Industria y Comercio, no dio cabal cumplimiento al requerimiento realizado por este Estrado Judicial, pues el ente solo manifiesta que la reliquidación de la Prima de Actividad, Bonificación por Recreación y Viáticos al Interior del País se realizó con la inclusión del 65% de la Reserva Especial del Ahorro, sin detallar los valores que inicialmente fueron pagados y los cuales fueron

reajustados con posterioridad incluyendo para el efecto, el 65% de la Reserva Especial del Ahorro, lo anterior, teniendo en cuenta la liquidación aportada con la Conciliación.

Razón por la cual, y como quiera que la respuesta emitida por la entidad convocante, no aclara la liquidación que se aportó inicialmente con el escrito de conciliatorio, ésta Agencia Judicial se ve en la necesidad de **REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ** a la **Coordinación de Talento Humano de la Superintendencia de Industria y Comercio**, para que allegue con destino a esta Agencia Judicial en un **término de 8 días** lo siguiente:

Certificación en donde se indique los valores que le fueron cancelados a favor de la señora Deyanira Díaz Alvarado en el periodo comprendido entre el 8 de julio de 2014 al 18 de abril de 2017, especificando para el efecto, el monto exacto pagado por concepto de Prima de Actividad, Bonificación por Recreación y Viáticos al Interior del País, durante el periodo antes descrito.

Lo anterior, con el fin de determinar cuál fue el valor inicialmente pagado y el cual es la base para liquidar cada factor, y con ello establecer la diferencia por pagar con la inclusión del 65% de la Reserva Especial del Ahorro de la Prima de Actividad, Bonificación por Recreación y Viáticos al Interior del País, y así corroborar que los valores que fueron liquidados a favor de la señora Deyanira Díaz Alvarado, concuerden con los valores que la Superintendencia de Industria y Comercio concilió con la convocada y que dan como resultado un monto total a pagar de \$3.851.335.

Así mismo, por secretaria **OFÍCIESE** al Apoderado Judicial de la convocada Doctor **Camilo Andrés Cruz Bravo**, para que allegue con destino al presente proceso, copia de los desprendibles de nómina de la señora **Deyanira Díaz**, en donde se refleje el valor pagado por concepto de Prima de Actividad, Bonificación por Recreación y Viáticos al Interior del País, durante el periodo comprendido entre el 8 de julio de 2014 al 18 de abril de 2017. Lo anterior con el fin de determinar, si la liquidación realizada por la Superintendencia de Industria y Comercio para el acuerdo conciliatorio, reconoce los valores adeudados por concepto de la diferencia causada en los factores denominados **Prima de Actividad, Bonificación por Recreación y Viáticos al Interior del País**, y que se causaron en el periodo antes indicado.

Se le advierte a las partes, que el incumplimiento a las órdenes impartidas anteriormente, dará lugar a la **IMPROBACIÓN** del acuerdo conciliatorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS LÚBO SROCKEL

Juez

FV

**JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO ORDINARIO** notifico a las partes la providencia anterior hoy **3 DE JULIO DE 2018**, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.)

**LIZZETH VIVIANA CANGREJO SILVA
SECRETARIA**